

Constancia Secretarial: Manizales, 1° de julio de 2020. A despacho de la señora Jueza informando que dentro del presente asunto se encontraba programada diligencia el día 15 de abril, sin que fuera posible su práctica con ocasión a la suspensión de términos por el confinamiento.

Se deja constancia que como es de público conocimiento, el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11517<sup>1</sup> “*Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública*”, dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, situación que se ha ido prorrogando de forma ininterrumpida mediante los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, último que prorrogó la suspensión hasta el 30 de junio de 2020 inclusive.

Sírvase proveer,

  
NANCY BETANCUR RAIGOZA  
SECRETARIA

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, primero (1°) de julio de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro de la diligencia de absolución de interrogatorio de parte extraprocesal solicitado por Laura Rosa Castaño Rodríguez y que deberá ser absuelto por Luisa Fernanda Loaiza Arango radicado con el No. 17001-40-03-011-2020-00113-00.

Como quiera que ya se han reanudado los términos judiciales suspendidos por motivos de salubridad pública, es necesario reprogramar la diligencia para lo cual se señala el día TRECE (13) DE AGOSTO DE 2020 A LAS 2:00 PM.

Notifíquesele personalmente a la absolvente el contenido del presente auto de conformidad con lo reglado por el artículo 200 del CGP y el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que su no comparecencia en la fecha y hora antes señalados para la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión. Además se tomará como indicio grave en su contra conforme lo establecido en el artículo 205 del mismo Código.

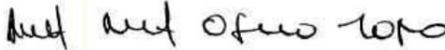
Se le advierte a las partes que la diligencia se celebrará de manera virtual. Con anterioridad a la fecha señalada se informará cual será la plataforma que se utilizará para tal fin.

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/acuerdos>

Al no tenerse correo electrónico de la parte citada se oficia a Sanitas EPS<sup>2</sup> para que allegue información sobre el correo electrónico denunciado de esta al momento de su afiliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANA MARÍA OSORIO TORO

Jueza

---

<sup>2</sup> Información verificada en la Base del Adres por Oficialía Mayor